

TOMO4\ROSARITO\REGSPATRI

Publicado en Internet : 30 DE ABRIL 2002

**“REGLAMENTO QUE NORMA LA PRESENTACION,
REGISTRO Y PUBLICACION DE DECLARACION Y
SITUACION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS DEL H. 1ER AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE
ROSARITO, B.C.”**

**Publicado en el Periódico Oficial No. 37, de fecha 03 de
septiembre de 1999, Tomo CVI**

**TITULO PRIMERO
EL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento que norma la presentación, registro y publicación de declaración y situación patrimonial de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., tiene el objeto el de establecer las bases, reglas, sujetos, procedimientos, autoridad competente, sanciones, y demás disposiciones respecto de la declaración, registro, situación y publicación de la declaración patrimonial de los servidores públicos obligados del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.

**TITULO SEGUNDO
AUTORIDAD COMPETENTE**

ARTICULO 2.- La Sindicatura Municipal a través de su Departamento de Normatividad, es el órgano competente para establecer los sistemas, métodos y procedimientos sobre la recepción, registro, levantamiento de actas, certificaciones, procedimientos administrativos, emitir mediante circulares o normas técnicas las disposiciones generales con respecto a todo lo relativo de las declaraciones y situación patrimonial de los servidores públicos obligados del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.

ARTICULO 3.- Corresponde al Departamento de Responsabilidades, la instauración de procedimientos administrativos de Responsabilidad, así como la imposición y aplicación de sanciones por incumplimiento a lo previsto en el

presente Reglamento.

TITULO TERCERO
SERVIDORES PUBLICOS, SUJETOS Y OBLIGADOS
A PRESENTAR SU DECLARACION PATRIMONIAL

ARTICULO 4.- Están obligados a presentar su declaración Patrimonial en los plazos que señala la Ley de Responsabilidades y este Reglamento los siguientes Servidores Públicos del Ayuntamiento de Rosarito, B.C. los siguientes:

CAPITULO PRIMERO
DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO:

DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SINDICO PROCURADOR

LOS REGIDORES

CAPITULO SEGUNDO

1.- DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA:

I.- DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS TITULARES DE:

a) Titular del Departamento Jurídico y Abogados adscritos al mismo.

II.- DE LA SINDICATURA MUNICIPAL, LOS TITULARES DE:

a) Titular del Departamento de Normatividad.

b) Titular del Departamento de Responsabilidades.

c) Titular del Departamento de Contraloría y Cuenta Pública.

d) Titular del Departamento de Inspectores e Inspectores adscritos al mismo.

III.- TITULAR DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y TITULARES DE:

a) Titular del Departamento de Reglamentos e Inspectores adscritos al mismo.

b) Titular de Oficialía del Registro Civil.

b) Titular del Departamento Acción Cívica.

d) Titular del Departamento de Comunicación Social.

- e) Titular del Departamento de Reclutamiento.
- f) Titular del Departamento de Alcoholes.

IV.- TITULAR DE OFICIALIA MAYOR Y TITULARES DE:

- a) Titular de Informática.

- b) Titular de Recursos Humanos
- c) Titular de Servicios Generales
- d) Titular de Compras.
- e) Titular de Almacén.

V.- TITULAR DE LA TESORERIA MUNICIPAL Y TITULARES DE:

- a) Titular de Informática
- b) Titular de Recaudación y Personal de Cajas e Inspectores adscritos.
- c) Titular de Contabilidad y Presupuesto
- d) Titular de la Jefatura de Policía Comercial
- e) Titular de la Coordinación Administrativa y Obra Pública.

VI.- TITULAR DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

VIII.- TITULAR DE SEGURIDAD Y CARCEL PUBLICA MUNICIPAL Y TITULARES DE:

- a) Titular de Comandancia
- b) Titular de Administrativo
- c) Titular de Bomberos.
- d) Titular de Protección Civil.
- e) Titular de Academia de Policía
- f) Titular de Cárcel Pública Municipal
- g) Titular de Cuerpo de Salvavidas
- h) Jefes, Subjefes y Oficiales de la Dirección

VIII.- TITULAR DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTES MUNICIPAL E INSPECTORES ADSCRITO A LA MISMA

IX.- TITULAR DE RELACIONES PUBLICAS Y FOMENTO A LA ECONOMIA

X.- TITULAR DE LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y

TITULARES DE:

- a) Titular del Departamento de Promoción Social
- b) Titular de Educación y Cultura
- c) Titular de Deportes.

**XI.- TITULAR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA Y
TITULARES DE:**

- a) Titular de Catastro
- b) Titular de Control Urbano
- c) Titular de Ecología
- d) Titular de Obras y Servicios Públicos
- e) Titular de Coordinación Técnica

**XII.- TITULAR DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL
DESARROLLO MUNICIPAL Y TITULARES DE:**

- a) Titular del Departamento Administrativo
- b) Jefes de Departamento

**XIII.- TITULARES DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES,
SUBDELEGADOS, SECRETARIO Y DEMAS JEFES DE
DEPARTAMENTOS E INSPECTORES ADSCRITOS A LAS
DELEGACIONES.**

CAPITULO TERCERO

**2.- DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DESCENTRALIZADA POR SERVICIOS O PARA MUNICIPALES, DIF
Y COTUCO Y DEMAS QUE SEAN CREADOS CON ESTA
NATURALEZA.**

**LOS TITULARES DE TODOS LOS ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS POR SERVICIOS O PARAMUNICIPALES Y;**

**DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE
DEPARTAMENTO Y SUPERVISORES.**

**3.- DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS POR
COLABORACION Y ORGANISMOS AUXILIARES**

A) CONCESIONARIOS:

**ACCIONISTAS DE LAS PERSONAS MORAL CONCESIONARIA,
Y PRESIDENTE Y/O DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O
GERENTE GENERAL.**

B) CONTRATISTAS:

**ACCIONISTAS DE LAS PERSONAS MORALES,
CONTRATISTAS Y PRESIDENTE Y/O DIRECTOR Y/O
ADMINISTRADOR Y/O GERENTE GENERAL.**

**CUALQUIER OTRO SERVIDOR PUBLICO QUE NO ESTE
CONTEMPLADO EN LAS ANTERIORES FUNCIONES Y QUE LA
NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, CARGO EMPLEO O COMISION
SEA DE TAL FORMA QUE RESULTEN ANALOGAS A LAS QUE EN
ESTE CAPITULO SE DESCRIBEN.**

**TITULO CUARTO
DE LOS PLAZOS**

ARTICULO 5.-Los plazos para la presentación de la declaración Patrimonial de los servidores públicos obligados de este Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., serán:

I.- DECLARACION DE INICIO.- Dentro de los 60 días naturales siguientes al inicio de sus funciones, cargo, empleo o comisión.

II.- DECLARACION DE CONCLUSION.- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la Conclusión por cualquier motivo de su función, empleo, cargo o comisión.

III.- DECLARACION ANUAL DE MODIFICACION.- Durante los días hábiles hasta el día último del mes de mayo de cada año, cuando se encuentre en funciones en la Administración Pública Municipal de Playas de Rosarito, B.C., con excepción de los que hayan presentado su declaración de inicio del 1ro. de Enero al 31 de mayo, del período al año que corresponde.

**TITULO QUINTO
DE LA PUBLICACION**

ARTICULO 6.- La publicación de la declaración patrimonial de los Servidores Públicos obligados, corresponde para estos efectos y estarán obligados a hacer pública su declaración los servidores públicos que establece el artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como

también las que establece el artículo 4 de este Reglamento.

TITULO SEXTO DE LA FORMA DE HACER PUBLICA DE DECLARACION

ARTICULO 7.- La Sindicatura Municipal a través del su Departamento de Normatividad, llevará un registro público de todo lo correspondiente a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos municipales obligados del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, quien a solicitud de cualquier persona que justifique mediante escrito y manifieste bajo protesta de decir verdad que dará un uso lícito a la información recibida.

Las personas que así reciban por parte de la autoridad competente la información de declaración patrimonial, se harán responsable para los efectos legales que correspondan, del mal uso que le den a la información que reciba, en este caso independiente de que se le pueda seguir acción penal por el delito que corresponda, a quien haga un uso indebido de la información que contempla este Reglamento, la Autoridad competente podrá imponerle y aplicarle multa y comprenda entre 300 y 700 días de salario mínimo vigente en el Estado de Baja California.

ARTICULO 8.- Al inicio de la Administración Pública correspondiente, la Sindicatura Municipal a través del Departamento de Normatividad hará Pública las Declaraciones Patrimoniales a través de los Diarios de mayor circulación en el Estado y en el Municipio, de los siguientes Funcionarios y Servidores Públicos:

- 1.- PRESIDENTE MUNICIPAL
- 2.- REGIDORES
- 3.- SINDICO PROCURADOR

- 4.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
- 5.- TESORERO MUNICIPAL
- 6.- RECAUDADOR
- 7.- OFICIAL MAYOR
- 8.- DIRECTOR DE CONTROL URBANO Y ECOLOGIA
- 9.- DIRECTOR DE CATASTRO
- 10.- DIRECTOR DE SEGURIDAD Y CARCEL PUBLICA

Independientemente de los Funcionarios anteriormente señalados, la Sindicatura podrá decidir de manera discrecional la incorporación a la anterior

relación listada, otros funcionarios de la Administración Pública Municipal.

TITULO SEPTIMO CAPITULO UNICO

DE LAS NACIONES POR INCUMPLIMIENTO, OMISION O FALSEDAZ EN LA DECLARACION PATRIMONIAL

ARTICULO 9.- El Servidor Público Municipal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, obligado a presentar declaración, de no presentar la misma en los términos previstos por este Reglamento o comprobárselo que en su respectiva declaración, fue omiso en manifestar bienes o cualquier otro valor a declarar, o haya falseado contenido, cantidades, o demás datos, además de la responsabilidad penal que incurra por el delito que se le tipifique, la Sindicatura Municipal podrá imponerle las siguientes sanciones:

A) POR INCUMPLIMIENTO

- I.- Si la omisión es por primera ocasión.-será amonestado Públicamente.
- II.- Si es reincidente por primera ocasión en la omisión, se le suspenderá por 30 días sin goce de sueldo en sus funciones.
- III.- Si es reincidente por segunda ocasión en la omisión, será destituido de sus funciones.
- IV.- Y si fuese de Conclusión se le inhabilitará por 1 año.

DE LA JUSTIFICACION

ARTICULO 10.- La justificación por la cual un servidore público que no haya podido presentar en tiempo su declaración correspondiente, deberá ser tan convincente como para acreditar su imposibilidad para presentar su declaración patrimonial dentro del término que el presente Reglamento cotempla, de no justificarlo en los términos que este precepto estipula, se tendrá para los efectos legales correspondiente por injustificada la omisión en que incurrió el servidor público obligado, lo anterior bajo la facultad discrecional que en este caso ejercerá y resolverá el Síndico Procurdor.

A) POR OMISION EN LA DECLARACION

- I.- Por inicio de declaración.- Amonestación Pública.
- II.- Si es reincidente por segunda ocasión.- Suspensión de lus labores sin goce de sueldo por un término de 3 meses.
- III.- Si es reincidente por tercera ocasión.- Destitución del cargo, empleo, o comisión e inhabilitación por 1 año.

IV.- Si es por conclusión.- Inhabilitación por 1 año., para desempeñar otro cargo, empleo o comisión en la Administración Pública Municipal.

B) POR FALSEDAD EN LA DECLARACION

I.- Amonestación Pública.

II.- Suspensión de sus labores por un término de 3 meses.

III.- Destitución del cargo, empleo, o comisión.

IV.- Inhabilitación hasta por 10 años, para desempeñar otro cargo, empleo o comisión en la Administración Pública Municipal.

De aplicarse la Sanción de Inhabilitación, esta se impondrá de 1 a 5 años, si el monto de lo declarado falsamente no excede de 500 veces el Salario Mínimo Mensual Vigente en el Estado y de 6 a 10 si excede de dicho monto.

TITULO OCTAVO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACION

ARTICULO 10.- La Sindicatura Municipal, podrá celebrar convenios de coordinación e intercambio de información de la declaración patrimonial de los Servidores Públicos Municipales de Playas de Rosarito, B.C., con otros Ayuntamientos del Estado y la República, así como el Gobierno del Estado de Baja California y otros Estados de la Federación y con la misma Federación.

TITULO NOVENO DE LA AUTONOMIA

ARTICULO 11. Del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, a través de su Sindicatura Municipal es autónomo para llevar el registro, control, sanciones, y demás facultades en materia de la declaración patrimonial de los Servidores Públicos Municipales del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, en el desarrollo de la misma y estará impedido cualquier otra autoridad para interferir con las funciones inherentes del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

TITULO DECIMO DEL RECURSO DE REVOCACION

ARTICULO 12.- Las sanciones impuestas por la Sindicatura Municipal a través de su Departamento de Responsabilidades, en aplicación del presente Reglamento podrá ser impugnada por el Servidor público sancionado, por escrito que presente a la Sindicatura en un término que no pase de 15 días que correrá al día siguiente después de que haya sido notificado, y en donde expresarán los agravios, y ofrecerán las pruebas que consideren oportunas y para demás aspectos dentro del procedimiento que se lleve a cabo será supletorio a esta

disposición la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

La Sindicatura Municipal de considerar procedente y justificado los agravios que exprese el recurrente, podrá ratificar, modificar, o revocar la sanción impugnada.

**TITULO DECIMO PRIMERO
INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO**

ARTICULO 13.- El presente Reglamento iniciará su vigencia para todos los efectos legales que corresponde 90 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**C. MANUEL ALBERTO OCHOA MAGALLON
SINDICO PROCURADOR DELL H. 1ER. AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RUBRICA**

EL C. LUIS ENRIQUE DIAZ FELIX, SECRETARIO GENERAL DEL PRIMER AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

C E R T I F I C A

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA DEL "REGLAMENTO QUE NORMA LA PRESENTACION, REGISTRO Y PUBLICACION DE DECLARACION Y SITUACION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL H. PRIMER AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. Y QUE CONSTA DE ONCE FOJAS UTILES ESCRITAS POR UN SOLO LADO.

PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION, EN LA CIUDAD DE PLAYAS DE ROSARITO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA
C. LUIS ENRIQUE DIAZ FELIX
RUBRICA**

Departamento de
Informática